

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de [REDACTED], [REDACTED], Empleado, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de **Presidente y Representante legal** de la sociedad que gira con la denominación de **ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALMACENES VIDRI DUCH. S.A. de C.V.**, o **VIDUC, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que compareceremos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de **SUMINISTRO**, surgido de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS, AMST**, denominada "**SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST**"; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el suministro de materiales eléctricos para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciséis. II) **ALCANCES DEL CONTRATO**: La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados a la misma, se detallan a continuación: **ÍTEMS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y DOS, SETENTA, SETENTA Y TRES, SETENTA Y**

CINCO, SETENTA Y SEIS, SETENTA Y SIETE, SETENTA Y OCHO, SETENTA Y NUEVE, OCHENTA; los cuales están debidamente detallados en el ANEXO UNO del presente contrato el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del mismo. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro ofertado y que la contratada solicite y que ha sido adjudicado; 3. Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; 4. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 5. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de QUINCE DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 6. El suministro que entrega deberá ser nuevo, 7. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 8. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, 9. En caso de que no exista pago por parte de la Municipalidad en el tiempo estipulado con la contratada; esta NO deberá de dejar de suministrar ni atrasar el suministro de los materiales. Caso contrario se procederá a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio de conformidad a la Ley LACAP y su reglamento. 10. Si aun obviando el numeral anterior la Contratada no entrega el producto, este correrá con los gastos colaterales derivados de su incumplimiento, 11. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país, 12. La contratada cuente con la capacidad de suplir la totalidad de los diferentes materiales eléctricos detallados en el ANEXO UNO; III) **PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,662.40)**, IVA incluido; IV) **FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, detallándose en la factura los suministros realizados. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. V) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente

de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO**: La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar los Materiales eléctricos, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**: Los Materiales eléctricos serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega General ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos situada sobre la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido, la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. **IX) GARANTIAS**: La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no

haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afanzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliere con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por



revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad ALMACENES VIDRI DUCH. S.A. de C.V., o VIDUC, S.A. de C.V., hasta por un monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,662.40), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de

una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: **Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros García, Jefe de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos,** o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente

contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. XXIII) **CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIV) **JURISDICCION:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXV) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, avenida España QUINIENTOS QUINCE y Alameda Juan Pablo II, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y

contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED], Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte el señor **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad que gira con la denominación de **ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALMACENES VIDRI DUCH. S.A. de C.V.**, o **VIDUC, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED] personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e incorporación Integra del Texto del



Pacto Social de la Sociedad ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALMACENES VIDRI DUCH. S.A. de C.V., o VIDUC, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las diecinueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad; que la administración y dirección de la sociedad está confiada a un Presidente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto; que en ausencia, renuncia, etcétera, del Presidente, hará sus funciones el Secretario, quien es electo en la misma forma y por igual termino; que el Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; y b) La credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día treinta de mayo del año dos mil quince, en la cual aparecen plenamente relacionadas la Escritura de Constitución de la Sociedad y Escritura de Modificación del Pacto Social, credencial expedida el día ocho de junio de dos mil quince por el señor Everardo Alfonso Guevara Rivera, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad e inscrita al número CIENTO VEINTIUNO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS, AMST, denominada **SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST**"; el cual fue adjudicado de forma parcial de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el suministro de materiales eléctricos para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciséis. II) **ALCANCES DEL CONTRATO:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los Ítems adjudicados a la misma, se detallan a continuación: **ÍTEMS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y**

OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y DOS, SETENTA, SETENTA Y TRES, SETENTA Y CINCO, SETENTA Y SEIS, SETENTA Y SIETE, SETENTA Y OCHO, SETENTA Y NUEVE, OCHENTA; los cuales están debidamente detallados en el ANEXO UNO del presente contrato el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del mismo. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro ofertado y que la contratada solicite y que ha sido adjudicado; 3. Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; 4. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 5. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de QUINCE DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 6. El suministro que entrega deberá ser nuevo, 7. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 8. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, 9. En caso de que no exista pago por parte de la Municipalidad en el tiempo estipulado con la contratada; esta NO deberá de dejar de suministrar ni atrasar el suministro de los materiales. Caso contrario se procederá a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio de conformidad a la Ley LACAP y su reglamento. 10. Si aun obviando el numeral anterior la Contratada no entrega el producto, este correrá con los gastos colaterales derivados de su incumplimiento, 11. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país, 12. La contratada cuente con la capacidad de suplir la totalidad de los diferentes materiales eléctricos detallados en el ANEXO UNO; III) **PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,662.40)**, IVA incluido; IV) **FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, detallándose en la factura los suministros realizados. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora





se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. V) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; VI) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. VII) **PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar los Materiales eléctricos, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. VIII) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Materiales eléctricos serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega General ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos situada sobre la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido, la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. IX) **GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La

contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de Incumplimiento si la contratada no cumple con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles





de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad ALMACENES VIDRI DUCH. S.A. de C.V., o VIDUC, S.A. de C.V., hasta por un monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,662.40), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga

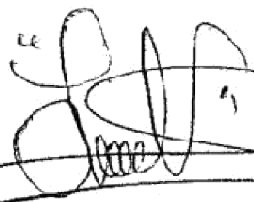

deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevisibles que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: **Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros García, Jefe de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Rendir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción



del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERÓ DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Teda; y **La Contratada**, avenida España QUINIENTOS QUINCE y Alameda Juan Pablo II, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se

expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. DOY FE.



“SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST”

ITEM	UNI. MEDIDA	DESCRIPCION	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO TOTAL
1	Mts	CABLE TSJ 2X12	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.96	500	\$480.00
2	Mts	CABLE TSJ 2X8	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$2.63	50	\$131.50
3	Mts	CABLE THHN 8 ROJO	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.83	200	\$166.00
4	Mts	CABLE THHN 10 BLANCO	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.54	900	\$486.00
5	Mts	CABLE SPT 2X14	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.47	800	\$376.00
6	Mts	CABLE SPT 12X2	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.77	500	\$385.00
7	Mts	ALAMBRE THHN 12 AMARILLO	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.33	1200	\$396.00
8	Mts	ALAMBRE THHN 14 BLANCO	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.22	1200	\$264.00
9	Mts	ALAMBRE TNM 2X12	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.74	500	\$370.00
10	Mts	ALAMBRE TNM 14X2	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.50	500	\$250.00
11	Mts	ALAMBRE TNM 3X12	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$1.18	300	\$354.00
12	Mts	CABLE ALUMINIO TRIPLEX #2 ( 2 wp+1 acsr)	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$1.80	600	\$1,080.00
13	Mts	POLIDUCTO DE 1/2"x100yds.	SALVAPLASTIC	EL SALVADOR	\$0.11	600	\$66.00
14	Mts	POLIDUCTO DE 3/4"x100yds.	SALVAPLASTIC	EL SALVADOR	\$0.16	500	\$80.00
15	Mts	POLIDUCTO DE 1"x100yds.	SALVAPLASTIC	EL SALVADOR	\$0.21	300	\$63.00
16	Mts	CABLE TRIPLEX #6 DE ALUMINIO ( 2 wp+1acsr)	CONDUSAL	EL SALVADOR	\$0.80	3000	\$2,400.00
19	UNIDAD	BOTONERAS STAR/STOP	SMN	TW	\$30.00	5	\$150.00
20	UNIDAD	TOMA DOBLE POLARIZADO 3232-1 INNER=10	PASS & SWEYMOUR	ITALIA	\$0.68	200	\$136.00



**ANEXO UNO**  
**LP-31/2016-AMST,**  
denominada:  
**“SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST”**

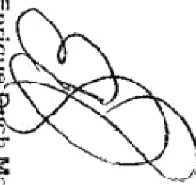
21	UNIDAD	TOMA MACHO 15A. POLARIZADO RO9561 (INNER=25)	ROTTER	CHINO	\$0.65	20	\$13.00
22	UNIDAD	SWITCH DOBLE SENCILLO P1200 DOMINO AVANTI(CJA 20)	BTICINO	COSTA RICA	\$3.17	50	\$158.50
23	UNIDAD	SWITCH SENCILLO P1100 DOMINO AVANTI(CJA 20)	BTICINO	COSTA RICA	\$1.92	100	\$192.00
24	UNIDAD	FOCO AHORRADOR 25W XEU23 T4 224180976	SYLVANIA	COLOMBIA	\$2.26	400	\$904.00
25	UNIDAD	CINTA AISLANTE SUPER 33	3M	USA	\$3.86	500	\$1,930.00
26	UNIDAD	CINTA AISLANTE 10YDA. 1711	3M	USA	\$0.65	50	\$32.50
27	UNIDAD	TRANSFORMADOR 32-2 ELECTRONICO 120-277V	SYLVANIA	TW	\$0.11	200	\$22.00
28	UNIDAD	TUBO FLUORESCENTE T-8 32W/765 6500K	SYLVANIA	COLOMBIA	\$0.93	500	\$465.00
29	UNIDAD	DADO TERMICO 20AMP. 1 POLO 8901/20N TIVEN (CJA=6)	BTICINO	COSTA RICA	\$2.95	10	\$29.50
30	UNIDAD	DADO TERMICO 30AMP. 1POLO 8901/30N TIVEN (CJA=6)	BTICINO	COSTA RICA	\$2.95	30	\$88.50
31	UNIDAD	DADO TERMICO 30AMP. 2POLOS 8902 TIVEN (CJA=3)	BTICINO	COSTA RICA	\$7.59	30	\$227.70
32	UNIDAD	DADO TERMICO 15AMP. 1POLO 8901/15N TIVEN (CJA=6)	BTICINO	COSTA RICA	\$2.95	30	\$88.50
33	UNIDAD	DADO TERMICO 15AMP. 2POLOS 8902 TIVEN (CJA=3)	BTICINO	COSTA RICA	\$7.46	30	\$223.80
34	UNIDAD	CAJA TERMICA 2cc. BTC242S (Caja=18)	BTICINO	COSTA RICA	\$5.92	20	\$118.40

**ANEXO UNO**  
**LP-31/2016-AMST,**  
denominada:  
**"SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST"**

35	UNIDAD	CAJA TERMICA 4cc. BTC244S (INNER=12)	BTICINO	COSTA RICA	\$10.49	20	\$209.80
36	UNIDAD	DADO TERMICO 50AMP. 2POLOS 8902 TIVEN (CJA=3)	BTICINO	COSTA RICA	\$7.59	10	\$75.90
38	UNIDAD	CAJA TERMICA 16cc. BTC21216P	BTICINO	COSTA RICA	\$48.00	5	\$240.00
39	UNIDAD	CAJA TERMICA 24cc. EMPOTRAR BTC21224P	BTICINO	COSTA RICA	\$80.00	3	\$240.00
42	UNIDAD	TUBO CONDUIT EMT 2"	TOPAZ	USA	\$22.75	5	\$113.75
43	UNIDAD	CODO EMT 3/4" E82	TOPAZ	USA	\$1.00	10	\$10.00
44	UNIDAD	CODO EMT 1"	TOPAZ	USA	\$1.90	10	\$19.00
45	UNIDAD	CODO EMT 2"	TOPAZ	USA	\$6.49	10	\$64.90
57	UNIDAD	ANCLA 1/2"x7/8"x2.1/4" DE EXPANSION	FAIR FISTS	TW	\$0.88	100	\$88.00
59	UNIDAD	TOMA HEMBRA 50AMP. # 032 EMPOTRAR	AGUILA	COSTA RICA	\$2.65	10	\$26.50
60	UNIDAD	TOMA MACHO 50AMP. # 80	AGUILA	COSTA RICA	\$2.81	10	\$28.10
62	UNIDAD	SILICON TRANSPARENTE 280ml. MULTIUSOS (INNER=12)	SISTA	COSTA RICA	\$3.37	20	\$67.40
70	UNIDAD	SOCKET PORCELANA E-40 MOGUL	GILES	COLOMBIA	\$8.10	50	\$405.00
73	UNIDAD	FOTOCELDA 110V-220V 1000W 6890	AGUILA	COSTA RICA	\$7.00	100	\$700.00
75	UNIDAD	TIMBRE DING DONG 393008	BTICINO	COSTA RICA	\$16.95	3	\$50.85
76	UNIDAD	BARRA DE 5/8X10 NORMADA COPPERWELD	SMN	EL SALVADOR	\$12.81	10	\$128.10
77	UNIDAD	CANALETA 20X12.5 S/TABIQUE LG30008 (INNER=60)	LEGRAND	USA	\$2.11	20	\$42.20
78	UNIDAD	TORNILLO GOLOSO 1"X8	LAMINADORA	TW	\$0.02	100	\$ 2.00

ANEXO UNO  
LP-31/2016-AMST,  
denominada:  
"SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST"

79	UNIDAD	TORNILLO GOLOSO 2"X8	LAMINADORA	TW	\$0.03	100	\$ 3.00
80	MTS	POLIDUCTO DE 1" ( 112 YDS)	SALVAPLASTIC	EL SALVADOR	\$0.21	100	\$21.00
				<b>TOTAL</b>			<b>\$14,662.40</b>



Sr. Eduardo Enrique Barch Morales,  
Presidente y Representante Legal de la sociedad  
ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. DE C.V.  
o VIDUC, S.A. DE C.V.



Lic. Roberto José d'Aubuisson Munguía  
Alcalde Municipal AMST

